

NORMA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE DISCIPLINA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DEL GASTO EN LA SUNAT PARA EL AÑO FISCAL 2006

1. FINALIDAD:

Establecer medidas de disciplina, racionalidad y austeridad orientadas a que la SUNAT continúe ejecutando el presupuesto institucional para el año 2006, en un marco de austeridad y racionalidad del gasto, sin afectar la gestión de la entidad y optimizando el uso de sus recursos humanos y materiales.

2. BASE LEGAL:

- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112.
- Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto – Ley N° 28411.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28652.
- Decreto de Urgencia N° 020-2006 - Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público.
- Ley N° 28874 - Ley que Regula la Publicidad Estatal.
- Decreto de Urgencia N° 021-2006 - Dictan medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 020-2006.
- Decreto de Urgencia N° 022-2006 – Crean el Fondo para la Igualdad.
- Decreto Supremo N° 050-2006-PCM - Prohíben en las Entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.
- Directiva N° 004-2006-EF/76.01 – Directiva para la ejecución del presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2006.

3. ALCANCE:

Están comprometidas y obligadas al cumplimiento de la presente Norma todas las Unidades Organizacionales de la Institución.

4. VIGENCIA:

A partir del día siguiente de su publicación en la página WEB de la SUNAT.

5. DISPOSICIONES GENERALES:

Las disposiciones contenidas en el presente numeral tienen por objeto ejecutar los recursos públicos del ejercicio fiscal 2006 con racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y son de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores de la Institución, los cuales deberán:

- 5.1 Realizar las acciones necesarias que conlleven a una efectiva y eficiente optimización de los recursos, sin perjuicio de la calidad de los servicios que se presten, así como incentivar programas y acciones para el desarrollo o fortalecimiento de una cultura de ahorro de recursos.

- 5.2 Velar por la presencia permanente de los principios de prudencia, transparencia, racionalidad, eficiencia y equilibrio financiero; orientando las acciones de la Institución para la consecución de sus objetivos y metas de gestión, en la búsqueda de la mejora en la calidad y cobertura de los servicios que brinda.
- 5.3 Ejecutar las actividades y proyectos dentro de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2006 y de acuerdo a la disponibilidad financiera, previa evaluación y priorización de las necesidades que efectúen las diversas Unidades Ejecutoras del Gasto, sobre la base de los requerimientos de las distintas unidades organizacionales de la Institución.
- 5.4 Realizar gastos sujetándose estrictamente a las disposiciones y a las restricciones establecidas en la presente Norma de Racionalidad y Austeridad del gasto y demás normas que se encuentren vigentes.
- 5.5 Autorizar y realizar compromisos, lo que implica asegurar que la operación o acto de administración efectuado es válido, que ha sido realizado de acuerdo al marco legal vigente y dentro de lo previsto en las disposiciones internas emitidas en la SUNAT, entre ellas las Normas de medidas de disciplina, racionalidad y austeridad del gasto.

6. DISPOSICIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

La SUNAT a través de las unidades orgánicas que se indican, deberá ejecutar el presupuesto del ejercicio fiscal 2006, de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguientes:

Intendencia Nacional de Administración

- 6.1 El monto aprobado por la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones constituye el crédito presupuestario máximo para la ejecución de las prestaciones de servicios públicos y de las acciones desarrolladas por la SUNAT de conformidad con sus funciones y competencias institucionales. La ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, en el marco del Plan Operativo Institucional.
- 6.2 Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier reglamentación u otra actuación que la Institución autorice con cargo a su respectivo Presupuesto deben supeditarse, sin excepciones, al Crédito Presupuestario autorizado, estando prohibido que dichos actos se condicionen a Créditos Presupuestarios adicionales al establecido en el respectivo Presupuesto Institucional.
- 6.3 El Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de Habilitaciones con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto. Asimismo, el Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones Previsionales" no podrá ser habilitador, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.

Intendencia Nacional de Recursos Humanos

Con relación a los Pagos.-

- 6.4 La Planilla Única de Pago – PUP sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Intendente Nacional de Recursos Humanos, la cual dentro de los sesenta (60) días calendario de entrada en vigencia de esta Norma, deberá adoptar las medidas necesarias para una mejor administración de la PUP, dando cuenta a Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.
- 6.5 El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.
- 6.6 Se prohíbe la fijación y los pagos de remuneraciones, retribuciones, dietas o cualquier bonificación, asignación y beneficio a personas naturales en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares.
- 6.7 Los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva.

Con relación al ingreso de personal.-

- 6.8 El ingreso a la entidad se efectúa sólo en los casos permitidos por la legislación vigente, necesariamente por concurso público de méritos, y siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales", conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado.
- 6.9 Toda acción de personal que se realice de conformidad con la normatividad vigente debe contar obligatoriamente y sin excepción, con el financiamiento en el Grupo Genérico de Gasto respectivo. Las acciones de personal aprobadas que no se ajusten a lo dispuesto por el presente literal devienen automáticamente en nulas.

Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento

6.10 Los Proyectos de Inversión Pública - PIP, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, que se ejecuten con recursos del presupuesto del año 2006, deberán ceñirse, obligatoriamente, a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

7. DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

La SUNAT, a través de las unidades orgánicas que se indican, para optimizar el gasto público, está obligada a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad y austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:

Intendencia Nacional de Recursos Humanos

- 7.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, para la contratación de nuevo personal a partir del 13 de agosto del 2006, queda establecido como tope máximo por concepto de ingresos mensuales de toda índole, cualquiera sea su forma y modalidad contractual, mecanismo o fuente de financiamiento, el monto de S/. 15,000.00.
- 7.2 Los contratos laborales vigentes, cualquiera sea su forma y modalidad contractual, designación, mecanismo y fuente de financiamiento, sólo podrán renovarse, reduciendo en cincuenta por ciento (50%) los ingresos por el exceso del tope de S/. 15,000.00 mensuales, a partir del 1° de setiembre del 2006.
- 7.3 Los funcionarios designados en cargos de confianza hasta el 12 de agosto del 2006, tendrán una reducción de sus ingresos mensuales en un cincuenta por ciento (50%) por el exceso de S/. 15,000.00, a partir del 1° de setiembre del 2006.
- 7.4 Los funcionarios que se designen a partir del 13 de agosto del 2006 están también comprendidos en el numeral 7.1 de esta norma.
- 7.5 La Intendencia Nacional de Recursos Humanos hasta el 28 de agosto del 2006, renegocia todos los contratos laborales vigentes cualquiera sea su forma y modalidad contractual, mecanismo y fuente de financiamiento, con la finalidad de reducir en cincuenta por ciento (50%) el exceso de ingresos superiores a S/. 15,000.00 mensuales, a partir del 1° de setiembre del 2006.
- 7.6 Está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, así como el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas.

- 7.7 Está prohibida la autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que las unidades orgánicas requieran mantener personal fuera del horario laboral, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.
- 7.8 Déjase en suspenso toda disposición legal o reglamentaria que autorice a realizar nombramientos o contratación de personal, así como los concursos públicos de ingreso de personal que se encuentren en la fase de convocatoria al 12 de agosto del 2006, salvo los casos que se indican a continuación, siempre que se cuente con plaza presupuestada:
- a) El reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal del trabajador de la SUNAT, que se generen el presente año, de conformidad con la normatividad respectiva.
 - b) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión del pliego y a la normatividad vigente.

Intendencia Nacional de Administración

- 7.9 De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, para la contratación de nuevos servicios no personales o de locación de servicios o de consultorías que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, independientemente de la fuente de financiamiento, a partir del 13 de agosto del 2006, queda establecido como tope máximo por concepto de honorario mensual el monto de S/. 15,000.00.

Este numeral no es de aplicación para los casos de contratos por producto o por resultados.

- 7.10 Los contratos de locación de servicios, de servicios no personales o de consultorías vigentes celebrados con personas naturales de manera directa o indirecta a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, independientemente de la fuente de financiamiento, sólo podrán renovarse, reduciendo en 50% los ingresos por el exceso del tope de S/. 15,000.00 mensuales.
- 7.11 Las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2006, con excepción de los artículos 2° y 3° no son de alcance a los Proyectos de Inversión Pública, independientemente de la fuente de financiamiento, incluida la contrapartida nacional.
- 7.12 La Intendencia Nacional de Administración hasta el 28 de agosto del 2006 renegocia todos los contratos de locación de servicios, de servicios no personales o de consultorías vigentes celebrados con personas naturales de manera directa o indirecta a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, independientemente de la fuente de financiamiento, con la finalidad de

reducir en 50% el exceso de ingresos superiores a S/. 15,000.00 mensuales, a partir del 01 de setiembre de 2006.

- 7.13 En ningún caso se contratarán locadores de servicios para el apoyo de labores vinculadas al área de apoyo administrativo, apoyo secretarial o labores afines, bajo los términos de asesorías y consultorías.
- 7.14 Las excepciones a lo dispuesto en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.9, 7.10 y 7.13 de la presente Directiva, debidamente sustentadas y previa coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, únicamente podrán ser autorizadas por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, la cual debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" antes de su ejecución.
- 7.15 El saldo presupuestal no comprometido al 31 de agosto del 2006 en el presupuesto del Pliego de la SUNAT correspondiente al presente año fiscal, debe ser reducido en los porcentajes y rubros siguientes:
- a) Ochenta por ciento (80%) en los servicios de publicidad estatal, con excepción de los gastos orientados a la publicación de notas de prensa, publicaciones de avisos correspondientes a procesos de selección previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y otros avisos legales, publicación de normas a las que se encuentra obligada la SUNAT y las publicaciones que contengan información indispensable a la colectividad.
 - b) Veinticinco por ciento (25%) en los gastos del presupuesto previsto para los contratos de locación de servicios, servicios no personales o de consultorías con personas naturales de manera directa o indirecta, esta última a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares.
- 7.16 Sólo podrá asignarse vehículos automotores al Superintendente Nacional y a los Superintendentes Nacionales Adjuntos de Tributos Internos y de Aduanas, a razón de un vehículo por cada uno de dichos funcionarios.
- 7.17 El Titular de la Entidad, a propuesta de la Intendencia Nacional de Administración efectuada dentro de los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de esta Norma, determinará el número de vehículos automotores indispensables para las diferentes unidades orgánicas de línea, destinadas al cumplimiento de las funciones vinculadas a las acciones de fiscalización tributaria y aduanera, coordinando para tal fin con las unidades orgánicas operativas.
- 7.18 La Intendencia Nacional de Administración, determinará los vehículos automotores indispensables para la constitución de la flota vehicular de la entidad, destinada a la prestación de servicios de apoyo necesarios para el funcionamiento de la SUNAT a nivel nacional, y la someterá a aprobación del Titular de la Entidad dentro de los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de esta norma.

- 7.19 La dotación máxima de combustible para la flota vehicular a que se refiere el numeral 7.16 será de sesenta (60) galones mensuales para cada vehículo. Para el caso de la flota vehicular a que se refieren los numerales 7.17 y 7.18 será lo estrictamente necesario de acuerdo con la operatividad requerida.
- 7.20 La Gerencia Administrativa a través de la División de Servicios Generales y las Oficinas de Administración y Almacén de las Intendencias Regionales, Intendencias de Aduana y Oficinas Zonales, deberán implementar acciones que permitan un control efectivo del consumo de la gasolina de los vehículos de la SUNAT de su respectiva jurisdicción, a más tardar el 15 de setiembre del 2006, dando cuenta a la Intendencia Nacional de Administración y al Titular de la Entidad.

Las Oficinas de Administración y Almacén de las Intendencias Regionales hasta el día 15 de setiembre del 2006, deberán presentar para la aprobación de la Gerencia Administrativa, el proyecto de instructivo necesario para adecuada aplicación de este numeral, considerando en su jurisdicción a las Intendencias de Aduana y Oficinas Zonales.

El proyecto antes mencionado deberá considerar la proyección del ahorro en nuevos soles que se pretende alcanzar con las medidas propuestas.

Unidades Orgánicas a nivel nacional

- 7.21 Deberán adoptar medidas de ahorro efectivo, racionalizando el consumo de los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía fija y celular, así como el uso de materiales de oficina, de acuerdo a las disposiciones que apruebe la Intendencia Nacional de Administración a más tardar el 21 de setiembre del 2006, dando cuenta a esta última.
- 7.22 Las disposiciones antes mencionadas deberán contener instrucciones precisas para llevar el control del consumo mensual de los referidos servicios y útiles a nivel nacional.
- 7.23 Sólo pueden celebrarse contratos de servicios no personales y/o locación de servicios con personas naturales, siempre que:
- a) Los recursos destinados a celebrar tales contratos estén previstos en el respectivo presupuesto autorizado a la SUNAT.
 - b) El locador que se pretenda contratar no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal permanente conforme al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, debiendo limitarse a efectuar funciones de carácter específico, temporal y eventual.
- 7.24 Está prohibido todo tipo de gasto orientado a celebraciones o agasajos con recursos del presupuesto de la SUNAT o de los recursos que transfiera la Entidad al CAFAE.
- 7.25 Por los servicios de telefonía móvil, beeper y comunicación por radiocelular

(función de radio troncalizado digital), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales, con excepción del Titular del Pliego. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. En ningún caso, puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

- 7.26 Se encuentra prohibida la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas (todo espacio físico en donde se desempeñan las funciones exclusivamente administrativas), salvo que se trate de casos de inmuebles declarados inhabitables por el Instituto Nacional de Defensa Civil y siempre y cuando no exista disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado en la jurisdicción.
- 7.27 Reemplazar el uso de inmuebles arrendados por aquellos bienes inmuebles desocupados de propiedad del Estado. Para dicho efecto, se deben respetar los respectivos contratos de arrendamiento y evitar costos adicionales.
- 7.28 Se encuentra prohibida la adquisición de cualquier tipo de mobiliario de oficina, bajo cualquier forma o modalidad, así como las remodelaciones, salvo que se trate de mobiliario para los inmuebles que se adquieran o alquilen dentro de los desocupados de propiedad del Estado.
- 7.29 No se pueden adquirir nuevos bienes y equipos a través de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), independientemente de la fuente de financiamiento.
- 7.30 Sólo pueden adquirirse vehículos automotores destinados para la administración tributaria y aduanera, o para aquellos vinculados directamente a las metas de los proyectos de inversión declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública o para los que resulten necesarios para los sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, siempre y cuando cuenten se cuente con el financiamiento correspondiente debidamente aprobado en el presupuesto institucional.
- 7.31 Quedan prohibidos los viajes al exterior, irrogando gastos al Estado, con excepción de aquellos viajes que realice el Titular del Pliego, así como los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de metas fijadas para el Ejercicio 2006, los que serán aprobados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.
- 7.32 No corresponde pagar viáticos por comisión de servicios en el exterior, capacitación, instrucción o similares, cuando éstos sean cubiertos por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento, independientemente de la norma que regula la asignación de los viáticos o conceptos similares, bajo responsabilidad del funcionario que autorice el viaje.

- 7.33 Los viajes dentro del país se racionalizan a lo estrictamente indispensable, debiendo estar enmarcados dentro de los objetivos previstos y acciones programadas por la unidad organizacional, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales, debiendo tener en cuenta lo siguiente:
- Los pasajes aéreos que se adquirieran serán de clase económica.
 - En la liquidación de viáticos, no se reconocerá los gastos por llamadas particulares y los gastos por lavandería.
- 7.34 Cuando se utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito, sujetarán su ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos convenios de cooperación y en los documentos anexos, así como supletoriamente a las disposiciones contenidas en las normas presupuestarias.
- 7.35 Las comunicaciones y/o documentos, así como las impresiones, fotocopiado y publicaciones de todo tipo se deben efectuar en blanco y negro, estando prohibido el uso de color para estos efectos. Esta prohibición incluye la impresión del logo de la entidad en los sobres y en las comunicaciones internas y externas, con excepción de las esquelas del Buen Contribuyente.
- 7.36 Las impresiones a color que se requieran por razones del servicio, deberán ser autorizadas expresamente por el Titular de la Entidad o a quien éste delegue, previo informe sustentado.
- 7.37 Para los documentos correspondientes a las comunicaciones internas y externas, se utilizará de preferencia, papel bond de 80 gramos, como estándar de la entidad.
- 7.38 Los gastos por racionamiento deben reducirse al mínimo indispensable, sólo para las reuniones de trabajo y las actividades estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones de la SUNAT. Estos gastos deberán ser autorizados, de acuerdo al siguiente detalle:

Funcionario	Limite de Autorización
Intendencia Nacional de Administración	Más de S/. 2,500.00 hasta el importe autorizado
Gerente Administrativo	Hasta S/. 2,500.00
Intendente Regional o de Aduana	Hasta S/.500.00
Jefe de Oficina Zonal	Hasta S/.350.00

En el caso de gasto de racionamiento que se realice con el fin de ejecutar operativos (fiscalización, fedatarios); será el estrictamente necesario, siendo éstos autorizados por el Intendente del área a cargo de dicha función.

Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

- 7.39 Los gastos de publicidad institucional se limitarán al desarrollo de las actividades de difusión, información y promoción comprendidas en las campañas, con sujeción a las normas de austeridad y racionalidad del gasto público vigente, así como a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, previa aprobación del titular de la entidad.
- 7.40 Se encuentra prohibido efectuar gastos con finalidad distinta a la establecida en la definición de publicidad institucional considerada en el artículo 2° de la Ley 28874.
- 7.41 La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en coordinación con las Intendencias Nacionales de Cumplimiento Tributario y de Servicios al Contribuyente y el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera y las unidades orgánicas correspondientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a más tardar el 21 de setiembre del 2006, deberán proponer para la firma del Titular de la Entidad, el Plan de Estrategia Publicitaria de la SUNAT, considerando los siguientes requisitos:
- a) Las funciones y atribuciones de las unidades orgánicas, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.
 - b) La descripción y justificación de las campañas institucionales que se pretendan llevar a cabo.
 - c) Propuesta y justificación técnica de la selección de los medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. De ser el caso, deberá sustentarse técnicamente la razón por la que alguna unidad orgánica eligió ciertos medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a determinados medios de comunicación.
 - d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas.
- 7.42 Los numerales del 7.39 al 7.41 no son aplicables a las publicaciones de notas de prensa, avisos sobre procedimientos a convocarse en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la publicación de normas que en cumplimiento de sus funciones desarrollan la Institución.
- 7.43 La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional deberá publicar en la Página WEB de la SUNAT, los contratos de publicidad y presentar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, los programas o campañas de publicidad que haya llevado a cabo en el período correspondiente, definiendo los medios de prensa escrita, radial o televisiva propuestos para difundir las campañas y los criterios que orientaron la propuesta.

Asimismo, deberá informar a la Oficina de Control Interno en el mismo plazo, las razones por las que contrató los servicios de determinada empresa de publicidad, para la elaboración de una campaña institucional específica, acompañando una evaluación de los resultados de la publicidad estatal vía indicadores de desempeño.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento debe revisar sus procesos y procedimientos operativos, procurando la mayor congruencia de sus acciones con las funciones que le corresponda legalmente para el cumplimiento de la misión de la Entidad al mínimo costo posible, en el marco de una simplificación administrativa, evitando asimismo la duplicidad de funciones.
- 8.2 La Intendencia Nacional de Recursos Humanos debe efectuar periódicamente revisiones integrales respecto de las planillas de remuneraciones y pensiones, a fin de depurar y evitar pagos a personas y pensionistas inexistentes.
- 8.3 La Intendencia Nacional de Administración a propuesta de la Gerencia Financiera emitirá las disposiciones necesarias para la subasta pública de venta de los vehículos excedentes (en proceso de baja) a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, a más tardar el 15 de setiembre del 2006.
- 8.4 La Intendencia Nacional de Recursos Humanos deberá cautelar el cumplimiento por parte de los trabajadores de la SUNAT, de la incompatibilidad de percibir simultáneamente sueldo y pensión, incluidos los honorarios por servicios no personales, asesorías y consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de las entidades o empresas públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006.
- 8.5 La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional deberá cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28874.
- 8.6 La División de Presupuesto de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Administración deberá:
 - a) Efectuar, antes del 31 de agosto del 2006, la proyección de gastos al 31 de diciembre del 2006, para determinar los ahorros resultantes de las medidas de austeridad y racionalidad aprobadas en el Decreto de Urgencia N° 020-2006 y normas complementarias.
 - b) El resultado de la proyección deberá remitirlo dentro de los cinco días calendarios de su elaboración a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Publicar en la página WEB de la Institución la presente Directiva.

- 8.7 La Oficina de Control Interno debe evaluar semestralmente, los resultados de las subvenciones otorgadas a personas jurídicas no pertenecientes al Sector Público, con el objeto de comprobar si el beneficiario de la subvención viene realizando las actividades que fundamentaron su otorgamiento. Si el resultado de la evaluación es negativo, se suspenderá la misma y no se otorgará en los próximos ejercicios fiscales, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que correspondan.
- 8.8 Los compromisos de gastos efectuados antes de la vigencia de la presente Directiva, se encuentran bajo el ámbito de la Norma que establece las medidas de Disciplina, Racionalidad y Austeridad del Gasto para el Año Fiscal 2006, vigente a la fecha del nacimiento del compromiso.
- 8.9 Los impresos, materiales y bienes que hayan sido adquiridos antes de la entrada de vigencia de la presente Directiva y aquellos que se encuentran en el almacén de la entidad, deberán ser utilizados hasta agotarse el stock.
- 8.10 Lo dispuesto en la presente Norma no libera de efectuar el proceso de adquisición y otras que corresponda aplicar de conformidad con las normas legales vigentes.
- 8.11 Lo dispuesto en la presente Norma no libera de la obligación de efectuar el proceso de selección y otras acciones que corresponda aplicar, de conformidad con las normas legales vigentes.

9. RESPONSABILIDADES

- 9.1 La Intendencia Nacional de Recursos Humanos, dentro de los diez (10) primeros días calendarios de finalizado cada trimestre, deberá publicar en la página web Institucional, los resultados de la aplicación de las medidas de racionalidad y de austeridad que implemente la SUNAT en materia de personal.
- 9.2 La Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento, dentro de los diez (10) primeros días calendarios de finalizado cada trimestre, deberá publicar en la página web Institucional, los resultados de la aplicación de las medidas de racionalidad y de austeridad relacionadas a la revisión de los procesos y procedimientos que abarquen los casos de duplicidad de funciones, así como la simplificación administrativa.
- 9.3 La Intendencia Nacional de Administración dispondrá la publicación de la presente norma en la página web institucional. Asimismo, dentro de los diez (10) primeros días calendarios de finalizado cada trimestre, deberá publicar en la página web Institucional, los resultados de la aplicación de las medidas de racionalidad y de austeridad relacionadas a los recursos materiales y la prestación de servicios general.
- 9.4 La Intendencia Nacional de Administración a través de las Gerencias Administrativa y Financiera, así como las Oficinas Administrativas y de Almacén de las Intendencias Regionales, Intendencias de Aduana y Oficinas

Zonales son responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma en su respectiva jurisdicción.

- 9.5 La Gerencia Financiera a través de las Divisiones a su cargo, son responsables, de velar por el cumplimiento de las transferencias presupuestales y financieras al "Fondo para la Igualdad" provenientes del ahorro que generen las medidas de austeridad y racionalidad dispuestas por los Decreto de Urgencia N 020-2006 y normas complementarias, en los plazos y formas establecidas.
- 9.6 Las Oficinas Administrativas y de Almacén de las Intendencias Regionales, Intendencias de Aduana y Oficinas Zonales son responsables informar a la Gerencia Administrativa dentro de los tres (03) primeros días útiles de cada mes, el ahorro obtenido como resultado de las medidas aplicadas el mes anterior.
- 9.7 La Gerencia Administrativa es responsable de enviar a la Intendencia Nacional de Administración, dentro de los cinco (05) primeros días útiles de cada mes, la información consolidada del ahorro mensual a nivel nacional.

10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los casos de excepción y aquellos no contemplados en la presente norma, previo requerimiento y justificación en el marco de la normativa vigente, serán autorizados por la Superintendencia Nacional, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos o la Intendencia Nacional de Administración, según corresponda.